
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE HUMANIDADES**TITULO I****DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE HUMANIDADES**

Artículo 1º.- El Departamento de Humanidades es la unidad de trabajo académico que agrupa a los docentes de la Universidad Católica vinculados por la dedicación al estudio, investigación, enseñanza y responsabilidad social en el campo de las disciplinas humanísticas, y que han sido designados como tales por el Consejo Universitario.

Artículo 2º.- El Departamento de Humanidades está integrado a la Facultad de Letras y Ciencias Humanas y sirve a todas las unidades académicas donde se realizan actividades relacionadas con las disciplinas humanísticas.

Artículo 3º.- El Departamento de Humanidades está conformado por las siguientes secciones:

- Arqueología;
- Ciencias de la Información;
- Filosofía;
- Geografía y Medio Ambiente;
- Historia;
- Lingüística y Literatura;
- Trabajo Social.

Artículo 4º.- Son funciones del Departamento de Humanidades:

- a) Atender los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- b) Promover y coordinar las labores de investigación, perfeccionamiento y de responsabilidad social de los docentes y gestionar los recursos humanos y económicos necesarios para su ejecución;
- c) Establecer, en coordinación con las respectivas unidades académicas, el nivel y contenido de las asignaturas que ellas ofrecen así como los requisitos de las mismas;
- d) Proponer al Consejo Universitario la contratación de los jefes de práctica y de quienes presten otras formas análogas de colaboración académica;
- e) Cumplir con las demás responsabilidades establecidas por la ley y por el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás disposiciones reglamentarias de la misma.

Artículo 5º.- De conformidad con el Estatuto de la Universidad y según los procedimientos establecidos por éste, el Departamento de Humanidades y la Facultad de Letras y Ciencias Humanas actúan conjuntamente para los siguientes efectos:

- a) Establecer el nivel y contenido de los cursos ofrecidos, así como los requisitos de los mismos;
- b) Solicitar al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de méritos para profesores ordinarios;
- c) Elevar al Consejo Universitario la calificación de méritos de los concursantes a las plazas para docencia ordinaria;
- d) Proponer al Consejo Universitario la contratación, la ratificación, la promoción o la separación de los docentes.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 6º.- Los profesores agrupados en el Departamento de Humanidades constituyen la Junta de Profesores del Departamento.

Artículo 7º.- El Departamento Académico de Humanidades está a cargo del Consejo del Departamento Académico y del Jefe de Departamento.

Artículo 8º.- La Junta de profesores del Departamento de Humanidades está constituida por sus profesores ordinarios o con contrato vigente.

TITULO II

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 9º.- La totalidad de los profesores miembros del Departamento que tengan carga académica en el semestre constituye la Junta de Profesores del Departamento de Humanidades.

Artículo 10º.- La Junta de Profesores se reúne ordinariamente al iniciarse cada ciclo y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Jefe de Departamento, por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte de los profesores miembros del Departamento.

Artículo 11º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Aprobar los planes del Departamento relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes ciclos académicos;
- b) Sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento;
- c) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Jefe del Departamento y sobre los informes presentados por él;
- d) Elegir al Jefe de Departamento por un período de tres años y a los miembros del Consejo del Departamento Académico por el mismo período;
- e) Elegir por el mismo periodo un profesor ordinario de la especialidad materia del concurso de meritos para el ingreso a la docencia ordinaria. En el mismo acto se elegirá un suplente.

Artículo 12º.- Para las elecciones señaladas en el inciso "d" y "e" del Artículo 11º del presente Reglamento, la Junta de profesores se integra únicamente con los profesores ordinarios miembros del Departamento.

Artículo 13º.- Los jefes de práctica pueden concurrir, con derecho a voz, a las sesiones ordinarias de la Junta de Profesores. Asistirán a las sesiones extraordinarias si el motivo de la convocatoria lo justifica, a criterio del Jefe del Departamento.

Artículo 14º.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Profesores, el quórum en la primera citación será el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus integrantes.

En la segunda citación, la Junta sesionará con el número de profesores que asistan.

Artículo 15º.- La convocatoria a Junta de profesores deberá hacerse con una anticipación de por lo menos tres días.

Artículo 16º.- Los acuerdos de la Junta de profesores serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, en las votaciones que no fueran secretas, el Jefe del Departamento tendrá voto dirimente.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 17º.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos de la Junta de Profesores serán admitidos a debate por mayoría simple.

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Junta de Profesores asistentes a la reunión.

Artículo 18º.- Las elecciones de Jefe de Departamento y de miembros del Consejo del Departamento Académico se efectuarán por voto directo y secreto emitido durante la sesión convocada para este efecto. El escrutinio deberá efectuarse al término de la votación.

TITULO III

DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 19º.- El Consejo del Departamento Académico de Humanidades está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Jefe del Departamento, quien lo preside;
- b) El Decano de la Facultad a la cual se integra el Departamento Académico y ;
- c) Un profesor principal o asociado por cada una de las secciones de las que se conforma el Departamento, elegido por la Junta de Profesores del Departamento y por un periodo de tres años.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe de Departamento tiene voto dirimente.

Artículo 20º.- El Consejo del Departamento Académico será convocado por el Jefe del Departamento en las ocasiones señaladas en el Estatuto, por los demás Reglamentos de la Universidad y cuando lo estime necesario.

Artículo 21º.- Para las sesiones del Consejo del Departamento Académico, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus integrantes.

Artículo 22º.- Son funciones del Consejo del Departamento Académico:

- a) Aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo, y adoptar las decisiones de política del Departamento;
- b) Promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- c) Velar por la constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- d) Promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de estas;
- e) Aprobar oportunamente la propuesta de presupuesto anual de Departamento y someterla al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- f) Proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes al Departamento;
- g) Aprobar la propuesta de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría que serán solicitadas al Consejo Universitario;
- h) Realizar la calificación de meritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- i) Realizar la primera calificación de meritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- j) Aprobar la propuesta de la ratificación, confirmación y no ratificación de los profesores, que serán presentadas al Consejo Universitario;
- k) Aprobar la propuesta de otorgamiento de las distinciones de profesor emérito y profesor honorario que serán presentadas al Consejo Universitario;
- l) Las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

TITULO IV

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES

Artículo 23º.- El Departamento de Humanidades tiene un Jefe quien debe ser profesor principal con no menos de cuatro años de docencia en la Universidad Católica.

Artículo 24º.- El Jefe del Departamento es elegido por la Junta de Profesores del Departamento para un periodo de tres años y puede ser reelegido de inmediato para un periodo adicional. El Jefe de Departamento no puede ser elegido para tres periodos consecutivos.

Artículo 25º.- El Jefe del Departamento dirige la marcha del Departamento y lo representa conjuntamente con un comité de profesores llamado Consejo del Departamento Académico de Humanidades.

Artículo 26º.- En caso de ausencia del Jefe del Departamento, asumirá el cargo, interinamente, un profesor miembro del Consejo del Departamento Académico, el cual será designado por éste a propuesta del Jefe del Departamento.

Artículo 27º.- En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Jefe del Departamento no está subordinado al Decano de la Facultad de Ciencias y Letras Humanas.

Artículo 28º.- Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) Dirigir la marcha del Departamento y representarlo;
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la Universidad e informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de los asuntos del Departamento;
- c) Dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento;
- d) Conceder licencia a los profesores del Departamento y a los jefes de practica de acuerdo con los reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponda;
- e) Mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- f) Presentar a la Junta de Profesores la Memoria Anual del Departamento, proponer los planes para los siguientes periodos académicos y elevar al Consejo Universitario ambos documentos;
- g) Aprobar los planes de trabajo de los profesores en materia de docencia, investigación, responsabilidad social, y gestión académico administrativa;
- h) Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- i) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad a la cual está integrado el Departamento;
- j) Presentar al Consejo Universitario la propuesta de creación de plazas para profesores de tiempo completo y medio tiempo; para el ingreso a la categoría de profesor ordinario y para la promoción al interior de esta categoría;
- k) Participar en el jurado del concurso destinado al otorgamiento de plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- l) Atender a los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- m) Proponer la contratación de profesores;
- n) Remitir al Consejo del Departamento Académico las evaluaciones realizadas por el Departamento y los Consejos de Facultad donde los profesores prestan servicios en el marco de los procesos de ratificación, confirmación y no ratificación;
- o) Designar a los coordinadores de cada sección para que desempeñen las funciones siguientes:
 - I. Velar por el eficiente funcionamiento de la sección a su cargo;
 - II. Colaborar con el Jefe del Departamento en las tareas concernientes a la provisión de cargos para la docencia;
 - III. Prestarle al Jefe del Departamento su apoyo en lo relativo a la organización de actividades de responsabilidad social;
 - IV. Informar al Jefe del Departamento de las actividades realizadas durante el semestre académico de la Sección a su cargo.
- p) Las demás atribuciones que le confieren los Reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 29º.- El Jefe del Departamento es miembro nato del Consejo de Estudios Generales Letras y del Consejo de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 057/85 de 31 de julio de 1985 y promulgado por Resolución Rectoral N° 455/85 de 11 de setiembre de 1985. Modificado por:

- 1) Resolución del Consejo Universitario N.º 144/86 del 16 de julio de 1986.
- 2) Resolución del Consejo Universitario N.º 084/2002 del 3 de julio del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0577/2002 del 4 de julio del 2002.
- 3) Resolución del Consejo Universitario N.º 244/2011 del 19 de octubre del 2011 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 012/2012 del 19 de enero del 2012. Rectificada por Resolución Rectoral N.º 192/2012 del 21 de marzo del 2012.
- 4) Resolución del Consejo Universitario N.º 105/2018 del 25 de abril del 2018 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 373/2018 del 2 de mayo del 2018.